



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No. 538

Jurisdicción Voluntaria - Curador

Cancelación Patrimonio de Familia 25-817-40-89-001-2021-00343-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores DANTE NICOLAS PEREZ PEREZ y CATALINA CARRERO BERNAL, a favor del menor DANTE NICOLAS PEREZ CARRERO, a través de apoderado judicial doctor JUAN CARLOS HURTADO, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por venir presentada en legal forma y estando ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del C.G.P, se ordena admitir la presente demanda mediante el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 577 ibídem, esto es de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por los señores DANTE NICOLAS PEREZ PEREZ y CATALINA CARRERO BERNAL, a favor del menor DANTE NICOLAS PEREZ CARRERO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 21 y numeral 8º del artículo 577 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal), conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del C.G. del P en concordancia con el art 579 ibídem.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y Comisaría de Familia de Tocancipá de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al profesional del derecho JUAN CARLOS HURTADO, en los mismos términos del poder conferido.

SEXTO: Cumplidas las notificaciones ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 34 de OCTUBRE 12 de 2021 a las 8:00 a. m.
Secretaría,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES